

Art. 44.º LOCALES Y TABLÓN DE ANUNCIOS	26
Art. 45.º LEGISLACIÓN	26
CAPÍTULO XII. FORMACIÓN DEL PERSONAL	27
Art. 46.º FORMACIÓN	27
Art. 47.º FONDO PARA LA FORMACIÓN	27
CAPÍTULO XIII. TRABAJO A TURNOS	28
Art. 48.º TURNICIDAD	28
Art. 49.º DESCANSOS	28
Art. 50.º ROTACIÓN DE LOS TURNOS	28
Art. 51.º AUSENCIAS IMPREVISTAS	28
Art. 52.º COMPROMISO DE DISPONIBILIDAD	28
Art. 53.º SISTEMAS DE SUSTITUCIONES POR AUSENCIAS	29
CAPÍTULO XIV. LLAMADAS PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO	30
Art. 54.º DEFINICIÓN	30
Art. 55.º VALORACIÓN	30
CAPÍTULO XIV. COMISIÓN PARITARIA	31
Art. 56.º COMISIÓN PARITARIA	31
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA	32
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA	32

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.º- ÁMBITO FUNCIONAL.

El presente convenio regula las condiciones de trabajo en la empresa «Residuos de Melilla, S.A.» (en adelante REMESA).

Art. 2.º- ÁMBITO TERRITORIAL.

Este convenio será aplicable para el personal de la Planta Integral de Incineración de Residuos de REMESA, sita en Horcas Coloradas C/D, s/n (MELILLA).

Art. 3.º- ÁMBITO PERSONAL

Este convenio es de aplicación a todo el personal de REMESA.

Art. 4.º- ÁMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo, tendrá vigencia sea cual sea la fecha de publicación en el B.O.M.E., desde el 01.01.2000, y extenderá su vigencia hasta el 31.12.2003.

El presente Convenio se entenderá prorrogado por años sucesivos mientras no medie denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la expiración del mismo. En caso de ser denunciado continuará rigiendo, en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro.

Art. 5.º- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

Si la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus artículos parcial o totalmente, las partes firmantes se reunirán con objeto de solventar el problema planteado, quedando el Convenio invalidado en su totalidad de no llegarse a acuerdo por la Comisión Negociadora en el plazo de un mes.

Art. 6.- DERECHO SUPLETORIO.

En lo no previsto ni regulado en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en las normativas del Estatuto de los Trabajadores, Acuerdo marco o Convenio Colectivo General de aplicación y Ley de Procedimiento Laboral.

CAPÍTULO II. SUBROGACION

Art. 7.º- SUBROGACION DEL PERSONAL.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualesquiera de las modalidades de contratación de gestión de la Planta de